



Expediente: **054001004305**
Radicado: **AU-03772-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/09/2022** Hora: **14:22:53** Folios: **5**



AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas por el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Dentro del expediente No. 054001004305, reposa el Plan de Manejo Ambiental, acogido por la Corporación mediante la Resolución No. 6495 del 18 de noviembre de 1996, actualizado posteriormente mediante el Auto No. 112-0136 del 26 de abril de 2010, para las labores de explotación minera de materiales arcillosos (caolín), Mina Monte Blanco de Cementos Argos S.A.

Que mediante la Resolución No. RE-03624 del 4 de junio de 2021, Cornare resuelve requerir a la sociedad Cementos Argos S.A, una serie de obligaciones establecidas en el artículo primero, las cuales debían cumplirse en un término no mayor a 60 días calendario; así mismo en el artículo segundo se le informó que, los informes de



cumplimiento Ambiental ICA, deberán seguir siendo presentados a los tres meses siguientes de finalizado el periodo a reportar.

De igual manera, se le requirió para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, procediera al retiro de los individuos de la especie exótica Eucalipto rosado (*Eucalyptus grandis*) establecidos en zona de protección de la quebrada Magallito en compensación por el aprovechamiento de 1 individuo de la especie pino pátula autorizado mediante Oficio CS-130-5418-2020 y allegue las respectivas evidencias a la Corporación.

Que en el artículo cuarto de la resolución en mención, se le requirió a la sociedad para que en un término no superior a treinta (30) días calendario, realizara la compensación por el aprovechamiento de un (1) individuo de la especie pino pátula autorizado mediante Oficio CS-130-5418-2020, acogiéndose a cualquiera de las dos opciones definidas en el numeral 10 del citado Oficio, y allegue las respectivas evidencias a la Corporación.

Que mediante los radicados que se detallan a continuación, la sociedad Cementos Argos entregó la siguiente información:

- Radicado CE-10580-2021 del 28 de junio de 2021, se allega el ICA para el periodo 2020-II y se envía respuesta a requerimientos emitidos mediante Resolución RE-03624-2021 del a de junio de 2021.
- Radicado CE-10909-2021 del 1 de julio de 2021, mediante el cual se envía respuestas a requerimientos emitidos mediante Resolución RE-03624-2021 del a de junio de 2021.
- Radicado CE-16266-2021 del 21 de septiembre de 2021, se allega el ICA para el periodo de 2021-I.
- Radicado No. CE-00134-2022 del 05 de enero de 2022, se hace entrega de los Monitoreos Calidad de Aire Monte Blanco 2021.
- Radicado CE-05079-2022 del 28 de marzo de 2021, se allega ICA para el periodo de 2021-II.
- Radicado CE-06414-2022 del 22 de abril de 2022, la Sociedad Cementos ARGOS, solicita cambio en la periodicidad de entrega de ICA.



Que un equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó el control y seguimiento a las disposiciones del Auto 112-0136 del 26 de abril de 2010, mediante el cual se acoge el modificadorio al Plan de Manejo Ambiental para las labores de explotación minera de materiales arcillosos (caolín), y la evaluación de la información allegada por la sociedad Cementos Argos mediante los escritos No. CE-10580-2021 del 28 de junio de 2021, No. CE-10909-2021 del 1 de julio de 2021, No. CE-16266-2021 del 21 de septiembre de 2021, No. CE-00134-2022 del 05 de enero de 2022, No. CE-05079-2022 del 28 de marzo de 2022 y CE-06414-2022 del 22 de abril de 2022, este ultimo donde solicita cambio en la periodicidad de entrega del ICA.

Que, de la anterior evaluación, se generó el informe técnico No. IT-06067 del 23 de septiembre de 2022, en el cual se establecieron unas observaciones, conclusiones y recomendaciones las cuales hacen parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)"*



En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que el instrumento ambiental, para este caso el Plan De Manejo Ambiental, es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un documento, en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental, impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Ahora bien, de acuerdo a lo evaluado y plasmado en el informe técnico No.IT-06067 del 23 de septiembre de 2022, se observó lo siguiente:

- Respecto al Plan de Manejo Ambiental aprobado por Cornare, se evidenció un cumplimiento del 95% de las actividades, y un cumplimiento parcial del 5%.



- Un cumplimiento del 100% a las actividades del plan de monitoreo y seguimiento.
- Con respecto al plan de contingencia, se evidencio un cumplimiento del 100 % de las actividades propuestas.
- Para el componente biótico, en los programas de manejo ambiental, la empresa cumple con lo requerido, teniendo en cuenta que no se ha dado apertura a nuevos frentes de explotación que implique la intervención de cobertura vegetal, se allega evidencias de las actividades de erradicación de Ulex Europeus y en campo se evidencian los mantenimientos de las especies establecidas en la rivera de la quebrada Magallito.
- Con respecto a las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-03624-2021 del 4 de junio de 2022, la sociedad Cementos Argos dio cumplimiento total a sus requerimientos.

Sobre vertimientos de la mina

Actualmente se tienen diferentes puntos de descarga de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), y por lo tanto, es necesario que el usuario actualice el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0523-2013 del 9 de mayo, con las coordenadas de los vertimientos de aguas residuales no domésticas, para lo cual se deberá solicitar un trámite de modificación.

Sobre el permiso de concesión de aguas.

No se encuentra información sobre el permiso de concesión de aguas otorgado en el proyecto. Con lo anterior, se requiere aclaración al Usuario sobre el permiso de concesión de aguas del proyecto y que allegue la respectiva documentación.

Sobre el radicado CE-06414-2022 - DEL 22 de abril de 2022. Cambio en la frecuencia de entrega de informes de cumplimiento ambiental

Teniendo en cuenta que la mina Monteblanco es una operación de mediana minería, en la cual se extraen anualmente en promedio 17.000 toneladas de caolín y 3.000 toneladas de material estéril, y que por ende el tránsito de volquetas es bajo dado que son tres (3) diarias de lunes a viernes y que además, no se requiere la activación de nuevos frentes de extracción que impliquen el descapote de materia



orgánica y ceniza volcánica en áreas no intervenidas; desde el componente abiótico se considera factible la solicitud de modificar la frecuencia de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental del proyecto, de semestrales a anuales. No obstante, en caso de que se planee un aumento en la producción anual de la mina y por ende una intensificación de las actividades de desarrollo, extracción, acopio y transporte, se debe reportar a la Corporación un análisis de los impactos socioambientales que puedan generarse por dicho aumento.

Desde el componente social, también se considera viable la solicitud de presentación anual de los ICAS, dado que teniendo en cuenta el contexto histórico y social de intervención en el territorio, en donde a la fecha no se identifica población opositora, ni un incremento en los impactos ambientales, y donde, además, se evidencia una baja generación de quejas y reclamos por parte de la comunidad y teniendo en cuenta los avances reportados en los programas de manejo ambiental.

Con todo lo anterior, se puede concluir que es viable acoger la solicitud de la sociedad Cementos Argos SA, de la entrega de los ICA´s de manera anual, siempre y cuando se garantice la entrega de información detallada como lo establece el Auto 112-0136 del 26 de abril de 2010, mediante el cual se acoge la actualización al Plan de Manejo Ambiental para las labores de explotación minera de materiales arcillosos (caolín).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la Sociedad Cementos Argos SA, identificada con Nit. No. 890100251-0, a través de su representante legal la señora DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA o quien haga sus veces, que es factible y se accede a la presentación de los informes de cumplimiento Ambiental ICAS de manera anual.

PARAGRAFO 1: La Sociedad Cementos Argos, debe garantizar la entrega de la información detallada tal y como lo establece el Auto 112-0136 del 26 de abril de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad ARGOS para que, en el desarrollo del proyecto Mina Monte Blanco, allegue los informes de cumplimiento ambiental en el mes de febrero de cada año y se sugiere que, cuando no presente avances en los programas de manejo ambiental, indicar por qué no se está allegando información y avance del programa, y anexar un cronograma con la planeación de las actividades que darán cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad Cementos Argos S.A, para que de cumplimiento de las siguientes actividades:

Sobre el permiso de concesión de aguas.

1. Allegar la información sobre el permiso de concesión de aguas del proyecto con toda la documentación al respecto

Sobre vertimientos de la mina.

2. Actualizar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0523-2013 del 9 de mayo, con las coordenadas de los diferentes puntos de vertimientos de aguas residuales no domésticas, para lo cual se deberá solicitar un trámite de actualización del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad ARGOS S.A, que de acuerdo a los avances del proyecto y su futuro planeamiento minero, si se presentan incumplimientos reiterados de la ejecución de los programas, si se relacionan quejas y reclamos recurrentes por parte de la comunidad, y/o alguno de los permisos ambientales están fuera de lo permitido; la Corporación podría solicitar al usuario presentar información de manera extemporánea a los informes de cumplimiento ambiental, con el fin de realizar el respectivo seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad Cementos Argos SA, identificada con Nit. No. 890100251-0, a través de su representante legal DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia del informe técnico No.IT-IT-06067 del 23 de septiembre de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 054001004305

Fecha: 26 de septiembre de 2022

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Revisó: Oscar Fernando Tamayo / Abogado

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vb: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Vb: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General